

ORDENANZA O – Nº 43.453

Artículo 1º - Los vehículos pertenecientes a empresas de transporte habilitadas para operar en turismo receptivo gozarán dentro de la Capital Federal de las siguientes facilidades de estacionamiento:

1.1 OPERACIÓN EN HOTELES:

Las unidades que realicen el transporte de contingentes en arribo o salida de hoteles podrán estacionar frente a los mismos y junto a la acera correspondiente por un lapso de treinta (30) minutos, en el caso de los grupos que arriban; y de treinta (30) minutos para los casos en que el grupo de pasajeros sale del hotel con equipaje.

Los vehículos que operen realizando circuitos turísticos locales que deben recoger y/o dejar pasajeros en hoteles, podrán estacionar a los efectos de realizar esta operación junto a la acera correspondiente al hotel por un lapso máximo de diez (10) minutos.

1.2 OPERACIÓN EN LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y/O ESPECTÁCULOS, ETCETERA

En estos casos, y siempre que exista prohibición de estacionamiento sobre la calzada, en correspondencia con lugares de ascenso y descenso de pasajeros, la operación se ajustará a la siguiente modalidad: las unidades afectadas a los servicios respectivos podrán estacionar, para el descenso de pasajeros por un lapso de cinco (5) minutos.

Realizada la operación, la unidad deberá desplazarse del sector realizando la espera fuera del área de restricción. Para la operación de ascenso de pasajeros correspondientes al grupo, la unidad podrá estacionar con restricción hasta un máximo de quince (15) minutos.

Artículo 2º - Podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza todas las empresas con permiso habilitante para operar en la modalidad turismo receptivo y de gran turismo, otorgado por la Secretaría de Estado de la Nación dentro del marco del Decreto Nacional Nº 958/1992 # y que tributen Ingresos Brutos en la Ciudad de Buenos Aires, directamente o por convenio multilateral.

Artículo 3º - La Dirección General de Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerá los requisitos que deberán satisfacer las empresas para la obtención de las respectivas autorizaciones de estacionamiento. Las empresas deberán registrarse e inscribir cada una de sus unidades ante la Dirección General de Turismo de la Municipalidad de Buenos Aires, la que otorgará un sistema de identificación a colocarse en el parabrisas delantero y en la luneta trasera del automotor.

Artículo 4º - Los gastos que ocasione la presente, serán solventados mediante el pago de un arancel a una cuenta especial de la Dirección General de Turismo, por unidad inscripta.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
4. El artículo 4° dispone que los gastos que ocasione la presente serán solventados mediante el pago de un arancel por unidad inscripta.

La Ley Tarifaria establece el valor de la oblea que habilita el estacionamiento de vehículos de transporte de turismo receptivo (Ordenanza N° 43.453 y normas complementarias).